



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 213/24-2025/JL-I.**

1. SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (demandado)
2. SEDENA (demandado)
3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 213/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Nestor Alberto Palomo Noh en contra de 1) José Jesús Cámara Martín, 2) José Felipe Cámara Collí, 3) Sindicato Único de Trabajadores Transportistas de Materiales en general de la industria de la Construcción y similares y conexos del Estado de Campeche y 4) SEDENA; con fecha 11 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el oficio número AJ/18/2026, de fecha 14 de enero de 2026, signado por el Gral. Brig. E.M. Ricardo Melendez Cervantes, Jefe de Estado Mayor de la Trigésima Tercera Zona Militar, mediante el cual realiza diversas manifestaciones. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Surte plenos efectos emplazamiento.

En atención al escrito presentado por el Gral. Brig. E.M. Ricardo Melendez Cervantes, Jefe de Estado Mayor de la Trigésima Tercera Zona Militar, mediante el cual manifiesta que la Comandancia no tiene injerencia en el presente asunto, siendo que la parte a la que se desea emplazar es la Secretaría de la Defensa Nacional, quien tiene domicilio en la Ciudad de México.

No obstante, con fecha 13 de enero de 2026, el Actuario adscrito se constituyó en el domicilio señalado por la parte actora con el fin de emplazar a SEDENA -parte demanda-, a lo que, la ciudadana Ingrid Citlalli Santacruz López, persona que atiende la diligencia de emplazamiento, refiere tener el cargo de asesor jurídico de la 33ª zona militar y manifiesta que se encuentra autorizada para recibir la notificación. De tal modo que, al manifestar la persona con quien se atiende la diligencia estar facultada para recibir la notificación en representación de la parte demanda, el emplazamiento efectuado a SEDENA surte plenos efectos, esto de conformidad con el numeral 743, fracción II y III, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la SEDENA -parte demandada- dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 14 de enero de 2026 y finalizó el miércoles 04 de febrero de 2026, al haber sido emplazada el martes 13 de enero de 2026.

TERCERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que los ciudadanos José Jesús Cámara Martín y José Felipe Cámara Collí -parte demandada- presentaran su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2025.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó el lunes 15 de diciembre de 2025 y finalizó el viernes 19 de diciembre de 2025, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el jueves 11 de diciembre de 2025.

CUARTO: Se da vista a las partes.

De los autos que integran el presente expediente, se advierte que entre las partes demandadas se encuentra la SEDENA, cuyo acrónimo refiere a la Secretaría de la Defensa Nacional la cual, que a su vez, constituye un organismo centralizado que conforma el Poder Ejecutivo de la Unión, de conformidad con los artículos 2º, fracción II, 3º, fracción I, y 26, fracción III, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por tanto, encuadra dentro de la hipótesis contenida en el inciso 1, fracción II, del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que corresponde a la competencia de los Tribunales Federales, lo que resulta que este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche sea incompetente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo y con sustento en la tesis PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), con número de Registro Digital 2030636, que al rubro señala: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL. PASOS A SEGUIR POR LA PERSONA JUZGADORA CUANDO LA DECRETA OFICIOSAMENTE. se da vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen sus manifestaciones y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto a la competencia para conocer del presente asunto. Apercibidas de que, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo legal, se le tendrán por precluidos sus derechos.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEGUNDO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsiguientes notificaciones de la SEDENA -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Notificaciones.

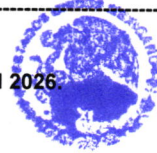
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Nestor Alberto Palomo Noh (parte actora) José Jesús Cámara Martín y José Felipe Cámara Colli (parte demandada) INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Sindicato Único de Trabajadores Transportistas de Materiales en general de la Industria de la Construcción y similares y conexos del Estado de Campeche SEDENA (parte demandada) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de marzo del 2026



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

Lic. *[Firma]* **Actuario y/o Notificador**